

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2019-098
Demandante: Guillermo León
Demandado: Melisa Fonseca

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada dentro del término legal, este Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaria remítase el proceso a los Juzgados Civiles de Circuito Ejecución, para su competencia.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez